



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE
FUERON ASIGNADOS

ARTICULO 9° FRACCION XV

PERIODO

01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2015

SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA
LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018

UMAN, YUCATÁN.
MEXICO.

LIC. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

09 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

02 DE DICIEMBRE DE 2015

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
 OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
 UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO" representado en este acto por el Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán y la Lic. Ana Catalina Sosa Nah con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán respectivamente, y por la otra parte, el Ing. Gerardo Becerril Pichardo en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA" pudiéndose denominar conjuntamente a los contratantes como "LAS PARTES"; lo que llevan a cabo con sujeción a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- I.1. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal aprobó los recursos correspondientes.
- I.2.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.3.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle 11 S/N x 20-A Y 22 Col. Francisco I. Madero en Umán, Yucatán.
- I.4.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.5.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto general y los planos de la obra.
- I.6. El presente contrato se adjudicó mediante: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
- I.7. Procedencia del recurso: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33) 2015.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta de nacimiento de la oficialía [REDACTED] libro [REDACTED] la ciudad de SN Matenco Palacio Municipal del Estado de San Mateo de Atenco, México expedida por el Director del Registro Civil del Estado M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz. Acredita su personalidad con su credencial para votar Folio No. [REDACTED]
- II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos. Asimismo, los planos, con sus modificaciones que en su caso se lleven a cabo, las bases del concurso y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.
- II.4. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **BEPG781003H89**.
- II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 35 fracciones IV y XII, 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- II.7.- Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y diligencias en el Calle 81 No. 676-A x 84 y 86 Fraccionamiento Los Almendros C.P. 97314 de la ciudad de Mérida, Yucatán y aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
 OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
 UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE ubicado en CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO en el municipio de UMÁN, en el Estado de YUCATÁN y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.3 de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$532,599.05 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) más la cantidad de \$85,215.85 (OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$617,814.90 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 90/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 30 días naturales, iniciando los trabajos el día 09 DE OCTUBRE DE 2015 y a terminarlos a más tardar el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL MUNICIPIO" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTICIPOS.- "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en lo términos previstos por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar el día 22 DE OCTUBRE DE 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.

Esta garantía se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL MUNICIPIO" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL MUNICIPIO";
- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a entregar la fianza de vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "EL MUNICIPIO", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL MUNICIPIO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando aparecieran defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL MUNICIPIO", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en la fracción del artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
 OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
 UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "EL MUNICIPIO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL MUNICIPIO" reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL MUNICIPIO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL MUNICIPIO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL MUNICIPIO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL MUNICIPIO" no se atribuya a culpa del "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "LAS PARTES", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL MUNICIPIO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato. Cuando "EL MUNICIPIO" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;

b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL MUNICIPIO";

c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL MUNICIPIO", facultado para ello;

d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL MUNICIPIO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";

g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";

h).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

i).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

l).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL MUNICIPIO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL MUNICIPIO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada de contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL MUNICIPIO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL MUNICIPIO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL MUNICIPIO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

- a).- Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL MUNICIPIO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.
- c).- Cuando "EL MUNICIPIO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.
- d).- Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- "EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas




No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-15-15.
OBRA: AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE.
UBICACIÓN: CALLE 9 X 26-J Y CALLE S/N, CALLE S/N X 9 Y CALLE S/N, CALLE S/N X 26-J Y CALLE S/N, CALLE 30 X 26-I Y CALLE S/N, CALLE S/N X 28 Y 30, CALLE S/N X 26-A Y CALLE S/N, COLONIA LIENZO CHARRO.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.


VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.


VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

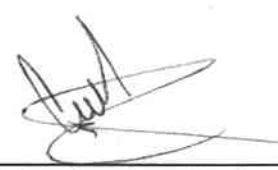
Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de **UMÁN, YUCATÁN** el día **09 DE OCTUBRE DE 2015**.

Por
"El Municipio"



Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán
Presidente Municipal


Lic. Ana Catalina Sosa Nah
Secretaria Municipal


C.P. Luis Alfredo Cupul Uc
Tesorero Municipal


Ing. Carlos Francisco Martínez Dionisio
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Por
"El Contratista"


Ing. Gerardo Becerril Pichardo
Administrador Único



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE
FUERON ASIGNADOS

ARTICULO 9º FRACCION XV

PERIODO

01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2015

SECRETARIA MUNICIPAL



LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

09 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

02 DE DICIEMBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARIA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO" representado en este acto por el Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán y la Lic. Ana Catalina Sosa Nah con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán respectivamente, y por la otra parte, el Lic. Oscar Cabrera Manzo en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA" pudiéndose denominar conjuntamente a los contratantes como "LAS PARTES"; lo que llevan a cabo con sujeción a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO" declara que:

I.1. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal aprobó los recursos correspondientes.

I.2.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.

I.3.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle 11 S/N x 20-A Y 22 Col. Francisco I. Madero en Umán, Yucatán.

I.4.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.

I.5.- Será exclusivo responsable de:

a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.

b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.

c) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto general y los planos de la obra.

I.6. El presente contrato se adjudicó mediante: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

I.7. Procedencia del recurso: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33) 2015.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta de nacimiento de la oficialía [REDACTED] de la ciudad de Cuatitlán I. Rotherdaw S/N del Estado de Cuatitlán Izcali, México expedida por el Director del Registro Civil del Estado M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz. Acredita su personalidad con su credencial para votar Folio [REDACTED]

II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.3. Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos. Asimismo, los planos, con sus modificaciones que en su caso se lleven a cabo, las bases del concurso y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.

II.4. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **CAMO790326177**.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 35 fracciones IV y XII, 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

II.7.- Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y diligencias en el Calle 108-A No. 150-E x 55 Fraccionamiento Las Américas II C.P. 97302 de la ciudad de Mérida, Yucatán y aún en su carácter



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
 OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
 UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL ubicado en CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN en el municipio de UMÁN, en el Estado de YUCATÁN y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.3 de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$600,312.92 (SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 92/100 M.N.) más la cantidad de \$96,050.07 (NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 07/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de \$696,362.99 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 25 días naturales, iniciando los trabajos el día 09 DE OCTUBRE DE 2015 y a terminarlos a más tardar el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL MUNICIPIO" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

QUINTA: ANTICIPOS.- "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en lo términos previstos por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar el día 22 DE OCTUBRE DE 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**.

Esta garantía se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL MUNICIPIO" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL MUNICIPIO";
- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a entregar la fianza de vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "EL MUNICIPIO", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL MUNICIPIO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atiendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes será el



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL MUNICIPIO", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adéndum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en la fracción I del artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "EL MUNICIPIO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL MUNICIPIO" reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL MUNICIPIO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL MUNICIPIO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL MUNICIPIO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL MUNICIPIO" no se atribuya a culpa del "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "LAS PARTES" deberán



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL MUNICIPIO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Quando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

AST



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Quando se determine la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Quando "EL MUNICIPIO" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL MUNICIPIO";
- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL MUNICIPIO", facultado para ello;
- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL MUNICIPIO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;

f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";

g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";

h).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

i).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y

k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.

l).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL MUNICIPIO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL MUNICIPIO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos que "EL MUNICIPIO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL MUNICIPIO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL MUNICIPIO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización,



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN

2015 - 2018

ESTADO DE YUCATÁN

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN, UMÁN, YUCATÁN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL MUNICIPIO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL MUNICIPIO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.
- b).- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-IR-14-15.
OBRA: CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL.
UBICACIÓN: CALLE 16-A X 25 Y 12, COLONIA SAN ROMAN; CALLE 11 X 34, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS; CALLE 17 X 12 Y 32; CALLE 12 X 14-A Y 16 COLONIA CEPEDA PERAZA; CALLE 27-A X 4, COLONIA SAN FELIPE; CALLE 26 X 25 Y 27, COLONIA SANTA ELENA; CALLE 25 X 8 Y 10, COLONIA DZIBIKAL, CALLE 27 X 12 Y 14; CALLE 12 X 27-A Y 27-B; CALLE 12 X 31 Y 33, COLONIA SANTA CRUZ, CALLE 7 X 22 Y 24 COLONIA FRANCISCO I MADERO; CALLE S/N COMISARIA BOLÓN; CALLE S/N COMISARÍA DZIBIKAK; CALLE S/N COMISARÍA HOTZUC; CALLE S/N COMISARÍA SACNICTÉ; CALLE S/N COMISARÍA SAN ANTONIO CHUN.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de **UMÁN, YUCATÁN** el día **09 DE OCTUBRE DE 2015**.

Por
"El Municipio"

Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán
Presidente Municipal

Lic. Ana Catalina Sosa Nah
Secretaria Municipal

C.P. Luis Alfredo Cupul Uc
Tesorero Municipal

Ing. Carlos Francisco Martínez Dionisio
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Por
"El Contratista"

Lic. Oscar Cabrera Manzo
Administrador Único



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE
FUERON ASIGNADOS

ARTICULO 9º FRACCION XV

PERIODO

01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2015



SECRETARIA MUNICIPAL

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. EDWIN JESUS CAYAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

29 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

02 DE DICIEMBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO" representado en este acto por el Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán y la Lic. Ana Catalina Sosa Nah con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán respectivamente, y por la otra parte, el Ing. Gerardo Becerril Pichardo en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA" pudiéndose denominar conjuntamente a los contratantes como "LAS PARTES"; lo que llevan a cabo con sujeción a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- I.1. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Instituto de Desarrollo Regional y Municipal aprobó los recursos correspondientes.
- I.2.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.3.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle 11 S/N x 20-A Y 22 Col. Francisco I. Madero en Umán, Yucatán.
- I.4.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.5.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "EL CONTRATISTA" del proyecto general y los planos de la obra.
- I.6. El presente contrato se adjudicó mediante: **LICITACIÓN PÚBLICA**.
- I.7. Procedencia del recurso: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (RAMO 33) 2015**.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta de nacimiento de la oficialía [REDACTED] la ciudad de SN Matenco Palacio Municipal del Estado de San Mateo de Atenco, México expedida por el Director del Registro Civil del Estado M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz. Acredita su personalidad con su credencial para votar Folio [REDACTED]
- II.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.3. Bajo protesta de decir verdad, que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones generales y particulares de la obra, el proyecto, el programa de trabajo y el catálogo de conceptos. Asimismo, los planos, con sus modificaciones que en su caso se lleven a cabo, las bases del concurso y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio de los trabajos, también firmados por "LAS PARTES", formarán parte integrante de este contrato.
- II.4. Ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.5.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **BEPG781003H89**.
- II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 35 fracciones IV y XII, 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- II.7.- Tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y diligencias en el **Calle 81 No. 676-A x 84 y 86 Fraccionamiento Los Almendros C.P. 97314** de la ciudad de Mérida, Yucatán y aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento en vigor.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorias que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I ubicado en CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA, en el municipio de UMÁN, en el Estado de YUCATÁN y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.3 de este contrato.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El importe de la obra objeto del presente contrato es por la cantidad de \$815,531.91 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 91/100 M.N.) más la cantidad de \$130,485.11 (CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) correspondiente al impuesto al valor agregado, haciendo un total de \$946,017.02 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.).

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 45 días naturales, iniciando los trabajos el día 29 DE OCTUBRE DE 2015 y a terminarlos a más tardar el día 12 DE DICIEMBRE DE 2015, de conformidad con el programa aprobado.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactados en este contrato.

"EL MUNICIPIO" designará a el servidor público que fungirá como residente de obra, debiendo "EL CONTRATISTA" designar al superintendente de construcción previo al inicio de los trabajos.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá ser designado con posterioridad al inicio de los trabajos.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE SUPERFICIE O BIEN EN EL QUE SE EFECTUARÁ LA OBRA.- Los trabajos relativos a una obra deberán iniciarse en la fecha establecida y, oportunamente "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" la superficie o el bien en los que deban efectuarse; su incumplimiento prorrogará en igual plazo, el inicio de los trabajos y por ende, su conclusión.

QUINTA: ANTIPIPOS.- "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30 % (TREINTA POR CIENTO) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para que "EL CONTRATISTA" lo aplique en lo términos previstos por el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" a más tardar el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 previa entrega de la garantía correspondiente; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no se diferirá el inicio de la ejecución de la obra.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB0021.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortización del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato. Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre dicho saldo, cubrirá los cargos que resulten, sin perjuicio de que se ejecute la garantía presentada para la correcta inversión del anticipo.

Podrán otorgarse anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

SEXTA: GARANTÍAS.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación, póliza de fianza o garantía suficiente, que ampare la totalidad del anticipo concedido, a favor del **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.**

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación del fallo, póliza de fianza o garantía suficiente, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor del **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.**

Esta garantía se liberará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, y entregue a "EL MUNICIPIO" la garantía a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL MUNICIPIO";
- c).- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- d).- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o "EL MUNICIPIO" y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente, y
- e).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificación del monto del contrato, derivado de la formalización del convenio respectivo, "EL CONTRATISTA" deberá obtener la modificación de la fianza o constituir garantía adicional, y presentarla dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio de ampliación del monto del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a entregar la fianza de vicios ocultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las reparaciones o reposiciones correspondientes dentro de un término máximo de 30 (treinta) días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, o que éstas no se realicen a total satisfacción de "EL MUNICIPIO", ésta procederá a ejecutar la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA"; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", deberá observar en todo momento, y hacer que sus trabajadores cumplan con las normas de seguridad e higiene que se establecen en el anexo respectivo, y que firmado por "LAS PARTES" se agrega como ANEXO 3.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "EL MUNICIPIO" dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "EL MUNICIPIO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA", y se consideran incluidos en sus precios unitarios.

Cuando apareciesen defectos o vicios ocultos en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "EL CONTRATISTA".

OCTAVA: FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas; la fecha de corte para el presente contrato serán los días quince y treinta de cada mes, cuando esa fecha resulte un día inhábil, la fecha de corte para ese mes lo será el siguiente día hábil; la residencia de obra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de "EL MUNICIPIO", dentro de un término no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, son independientes entre sí y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

En caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones y ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud del "EL CONTRATISTA", deberá pagar los gastos financieros respectivos, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que venció el plazo de pago o de ajuste, y hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de las cantidades pagadas en exceso, recibidas por "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlas con los intereses generados, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta en la que se pongan a disposición de "EL MUNICIPIO". No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos por ejecutar, conforme al programa general de ejecución de los trabajos pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente, mediante adendum respectivo.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante alguno de los procedimientos que se citan en la fracción I del artículo 78 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Los procedimientos de ajuste de costos, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

DÉCIMA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos, así como por el atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato, estipulándose las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a).- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, "EL MUNICIPIO" comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "EL MUNICIPIO" reintegrará a "EL CONTRATISTA" el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas, sin que dichos montos sean susceptibles de generar, rédito o interés alguno.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

b).- Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "EL MUNICIPIO" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente determinando los atrasos con base en las fechas parciales o de terminación fijadas en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de la terminación total de los trabajos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera del contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "EL MUNICIPIO"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado "EL MUNICIPIO" y, de resultar saldo a favor de "EL CONTRATISTA" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" genere gasto financiero alguno.

Las penas convencionales se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL MUNICIPIO" no se atribuya a culpa del "EL CONTRATISTA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 84, 85 fracción II, 86, 87 y 88 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las modificaciones al contrato deberán observar lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula segunda. "LAS PARTES", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiendo los unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "LAS PARTES" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

Así mismo, cuando se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB0021.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DUODÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá ordenar suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL MUNICIPIO" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la fecha de reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada que levantará el residente de obra con la participación del servidor público que suscriba el contrato por "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar los datos que identifiquen los trabajos que se habrán de suspender, las medidas que habrán de tomarse para su reanudación, los motivos que dan motivo de la suspensión, la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se suspenda, personal y equipo que se retira, y en su caso, del que se autoriza su permanencia, tiempo de duración de la suspensión, o en su caso, evento o acto de realización cierta de fecha indeterminada dentro del cual estará sujeta la duración de la suspensión, sin perjuicio de que posteriormente se opte por la terminación anticipada, los diferimientos al plazo de ejecución del contrato que la suspensión origina, ajustando sin modificar los períodos o procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido y, en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el diferimiento de las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que no se celebró el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos "EL MUNICIPIO", pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que "EL CONTRATISTA" solicite por escrito, siempre que estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DECIMOTERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Cuando "EL MUNICIPIO" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos o causas que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, para que "EL CONTRATISTA", dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere vencido el plazo para que "EL CONTRATISTA" comparezca.

Si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente en el Estado y obtenga la declaración correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

Emitida la determinación de rescindir el contrato por causas imputables "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" se abstendrá de cubrir el importe de los trabajos ejecutados sin liquidar, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes, a la fecha de la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En el finiquito deberá considerarse el costo adicional de los trabajos por ejecutar y que se encuentren atrasados conforme al programa; así como, lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso le hayan sido entregados.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a).- Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "EL MUNICIPIO";
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra, por el supervisor o el personal de "EL MUNICIPIO", facultado para ello;
- d).- Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL MUNICIPIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera de este contrato.
No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL MUNICIPIO", siempre que se haga constar por escrito o en bitácora la oportuna solicitud de los mismos por parte de "EL CONTRATISTA", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;
- e).- Si es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- g).- Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- h).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL MUNICIPIO" o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- i).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su Gobierno en relación con este contrato; y
- k).- Por no presentar la garantía del cumplimiento del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del fallo, cuando el contrato se haya formalizado.
- l).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, su reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble de las



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del Estado en que se encuentren los trabajos.

No obstante lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "EL MUNICIPIO" podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no rescindir el contrato, "LAS PARTES" reprogramarán la ejecución de los trabajos una vez que se haya notificado la resolución correspondiente a "EL CONTRATISTA".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación, planos, especificaciones, manuales o cualquier otra clase de información, contenida en todo tipo de soportes materiales, que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL MUNICIPIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL MUNICIPIO" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

DECIMOCUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o hechos que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría General, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL MUNICIPIO" de levantar acta circunstanciada por conducto del residente de obra o el funcionario facultado para tal efecto, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", en el que se hará constar la descripción de los trabajos que se terminan anticipadamente, el importe contractual, la relación de estimaciones o gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada, la descripción pormenorizada del Estado que guardan los trabajos, período de ejecución de los trabajos precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos, una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre la ejecución de los trabajos, el estado que guardan los trabajos, período en el cual se determinará el finiquito y, en su caso, el importe al que ascenderán los gastos no recuperables y las acciones tendientes a asegurar los bienes.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL MUNICIPIO", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía de vicios ocultos de la parte de los trabajos



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

que "EL MUNICIPIO" recepcione por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

DECIMOQUINTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL MUNICIPIO", a través de la bitácora o por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL MUNICIPIO" en un término de 5 (cinco) días hábiles, verificará que los mismos estén debidamente concluidos en los términos del contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles, procederá a su recepción física de los mismos quedando los trabajos bajo su responsabilidad, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo lugar, fecha y hora en que se levante, nombre y firma del residente de obra y en su caso el supervisor de los trabajos por parte de "EL MUNICIPIO" y el superintendente de construcción por parte de "EL CONTRATISTA", descripción de los trabajos que se reciben, importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios, período de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual, y en su caso, el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios celebrados, relación de estimaciones o gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización, declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, manuales e instructivos de operación, en su caso, así como constancia de que el archivo de documentos derivado de la realización de los trabajos fue entregado a la residencia de obra.

En el acto de entrega "EL CONTRATISTA" exhibirá la garantía de vicios ocultos.

"EL MUNICIPIO" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL MUNICIPIO" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando "EL MUNICIPIO" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

DECIMOSEXTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA"

[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
 2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
 Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
 OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
 UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión. El finiquito deberá ser elaborado por "LAS PARTES" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes posteriores a la recepción física de los trabajos, o en su caso, concluidos los plazos fijados para su elaboración, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de su formulación; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", tendrá el término de 10 (diez) días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiéndose en forma simultánea, levantar un acta y declarar extinguidos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en este contrato.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DECIMOSÉPTIMA.- RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del contrato, y se obliga a rembolsar a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad que esta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

DECIMOCTAVA: MARCO LEGAL.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMONOVENA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.- "LAS PARTES", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, que no impliquen una audiencia de conciliación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a).- "EL CONTRATISTA" solicitará a "EL MUNICIPIO", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



No. DE CONTRATO: MUY-R33-03-15
OBRA: TECHADO EN ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN PLANTEL UMÁN CON CLAVE 31ECB002I.
UBICACIÓN: CALLE 16 X 10 Y 12, COLONIA CEPEDA PERAZA.
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

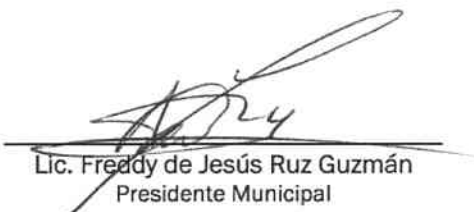
- b).- "EL MUNICIPIO", dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c).- "EL MUNICIPIO", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.
- d).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.


VIGÉSIMA: NACIONALIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene ser de nacionalidad mexicana y que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como una sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.


VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifestando estar conformes con su tenor, obligándose mutua y recíprocamente a cumplirlo en todos sus términos, y manifestando que en la celebración del mismo no existe error, dolo, mala fe, violencia ni lesión, ni cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte su validez, se firma para debida constancia en la ciudad de UMÁN, YUCATÁN el día 29 DE OCTUBRE DE 2015.

Por
"El Municipio"



Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán
Presidente Municipal


Lic. Ana Catalina Sosa Nah
Secretaria Municipal


C.P. Luis Alfredo Cupul Uc
Tesorero Municipal


Ing. Carlos Francisco Martínez Dionisio
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Por
"El Contratista"


Ing. Gerardo Becerril Pichardo
Administrador Único



H. AYUNTAMIENTO DE UMAN
2015-2018



LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE
FUERON ASIGNADOS

ARTICULO 9° FRACCION XV

PERIODO

01 DE OCTUBRE AL 30 DE OCTUBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2015 - 2018
UMAN, YUC., MEX.

SECRETARIA MUNICIPAL

LAE. ANA CATALINA SOSA NAH

SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. EDWIN JESUS CAAMAL GONZALEZ
TITULAR DEL UMAIP

AYUNTAMIENTO DE UMÁN
ESTADO DE YUCATÁN



DIRECCIÓN U.M.A.I.P
2015-2018

FECHA DE GENERACIÓN DEL DOCUMENTO

30 DE OCTUBRE DE 2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

02 DE DICIEMBRE DE 2015



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

Contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN**, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL MUNICIPIO" representado en este acto por el **Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán** y la **Lic. Ana Catalina Sosa Nah** con sus personalidades de Presidente Municipal y Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán respectivamente, y por la otra parte **ARCUSS S.A. DE C.V.** representada por el **Lic. Gandy Jesús Cetina Noh** en su carácter de **Administrador Único**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATISTA" pudiéndose denominar conjuntamente a los contratantes como "LAS PARTES"; lo que llevan a cabo con sujeción a las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "EL MUNICIPIO" declara que:

- I.2. Autoriza la inversión correspondiente a la obra contratada, objeto de este contrato, con base a una Invitación a Cuando Menos Tres Personas, según el **Artículo 27 Fracción II**, de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.
- I.3.- El costo total de los trabajos será con recursos provenientes del Ramo 15 relativo al Programa Rescate de Espacios Públicos 2015 Yucatán, de conformidad con el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", y de acuerdo con lo establecido en la modificación de las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2015 y de Recursos Propios.
- I.4.- Por precio unitario se entiende: la remuneración o pago total que deba cubrirse a "El Contratista" por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad.
- I.5.- El domicilio para los efectos del presente contrato será el de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en la calle 11 S/N x 20-A Y 22 Col. Francisco I. Madero en Umán, Yucatán.
- I.6.- Se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material de los lugares en que se deberán ejecutar las obras, materia de este contrato.
- I.7.- Será exclusivo responsable de:
 - a) Designar los lugares en que se deberá ejecutar las obras, objeto de este contrato.
 - b) El pago íntegro de las cantidades pactadas en la cláusula segunda de este contrato.
 - c) La elaboración y entrega a "El Contratista" del proyecto general y los planos de la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

- II.1.- Que acredita su existencia con la copia del acta constitutiva [REDACTED] el libro [REDACTED], Póliza 484, de fecha 25 de Marzo de 2015 otorgada ante la fé del Corredor Público No. 9 del Estado de Yucatán Lic. Gerardo J. Rodríguez Villamil. Su representante acredita su personalidad como Administrador Único de la Sociedad denominada ARCCUS S.A. DE C.V. con su credencial para votar Folio No. [REDACTED]. Que es de nacionalidad mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana por cuanto se refiere a este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del contrato.
- II.2.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ARC150325T80**.
- II.3.- Que tiene plena capacidad jurídica para obligarse y contratar para la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato, y dispone de la infraestructura y elementos suficientes para ello.
- II.4.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, motivo de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.5.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, así como las normas de construcción vigentes y las especificaciones de obra, el proyecto, el catálogo de conceptos, los programas de obra (de montos mensuales



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
 No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
 No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
 No. DE OBRA: 31101EMF002
 No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
 OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
 UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

para la ejecución de los trabajos, de utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y de personal técnico y administrativo, encargado de la administración y ejecución de los trabajos), los análisis de precios unitarios, el listado de los materiales, mano de obra y de la maquinaria y equipo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.

II.6.- Que tiene su domicilio ubicado en la **Calle 17 #134 x 4-A y 6 Fraccionamiento Vergel C.P. 97176** mismo que señala para los fines legales de este contrato.

II.7.- Se acumulan a este contrato, copia de todos los documentos a que se refieren los numerales de la declaración de "El Contratista".

III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de los capítulos correspondientes de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en vigor.

III.2.- La bitácora será el instrumento que registre el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en este contrato, así como el instrumento que permita a la Contraloría verificar los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, durante las auditorías que se estimen pertinentes, motivo por el cual dicha bitácora forma parte integrante de este contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Objeto del contrato: "El Municipio" encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, las especificaciones de obra, proyecto, catálogo de conceptos de trabajo, programas y presupuestos que forman parte integrante de este contrato, los trabajos consistentes en: "PARQUE RECREATIVO ARCOS II"; ubicado en **C-8A x 19A y 19B, Fraccionamiento Arcos II**, Número de oficio de autorización: **V-512-DGREP/PE/0037/2015**, Número de Folio de Aprobación: **01405**; Número de Expediente: **PR/31/E/MF/0008**; Número de Obra: **31101EMF002**; Número de Contrato: **MUY-PREP-IR-01-15**.

SEGUNDA.- Monto del contrato:

Son: \$1'236,613.21	(UN MILLÓN DOSCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 21/100 M.N.)
Importe de los trabajos a realizar	\$1'066,045.87
Importe del I.V.A. (16%)	\$ 170,567.34
Monto Total	\$1'236,613.21

Los precios unitarios que regirán para la realización de las obras de referencia, serán los que aparecen enlistados en el catálogo de conceptos y cantidades de obra, que han sido debidamente aprobados y firmados por los interesados y forman parte integrante de este contrato.

TERCERA.- El plazo de la ejecución de la obra será de **55 días naturales**, por lo que "El Contratista" se obliga a iniciar la ejecución de la obra, materia de este contrato, el día **30 de Octubre de 2015** y concluirla a más tardar el día **23 de Diciembre de 2015**, de conformidad con el programa de trabajo.

CUARTA.- "El Municipio" se obliga a tener oportunamente la disponibilidad legal y material del lugar en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREG/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

QUINTA.- Anticipos: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato "El Municipio" otorgará a "El Contratista", un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, por lo que "El Contratista" se obliga a utilizarlo para la compra y producción de los materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se requieran para realizar dichos trabajos.

La amortización de este anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la última estimación. En caso de que al término del ejercicio presupuestal no se haya amortizado el anticipo en su totalidad, el saldo correspondiente deberá ser devuelto por el "El Contratista" a "El Municipio" mediante cheque certificado o de caja, en la inteligencia de que si el saldo no amortizado del anticipo no es devuelto dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al cierre del ejercicio presupuestal, se hará efectiva la fianza que "El Contratista" deberá presentar en garantía de la correcta inversión del anticipo.

En los casos de suspensión definitiva de los trabajos y de rescisión del contrato, se procederá conforme al párrafo anterior.

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el anticipo en los términos establecidos en esta cláusula y de acuerdo a las bases de la licitación, por lo que "El Contratista", deberá iniciar los trabajos en la fecha señalada en la cláusula TERCERA de este contrato.

SEXTA.- Forma de pago: "El Contratista" recibirá de "El Municipio" como pago total por la ejecución de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizadas con periodicidad no mayor de un mes; en las fechas que "El Municipio" determine, se harán estimaciones de los trabajos ejecutados, y se pagaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por "El Contratista" y "El Municipio", fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones. Para tal efecto:

a) "El Contratista" deberá entregar a la residencia de supervisión de "El Municipio", la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha del corte y la residencia de supervisión de "El Municipio" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "El Contratista" tendrá 2 (dos) días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, si transcurrido dicho plazo, sin que sean autorizadas las estimaciones correspondientes, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones aunque hayan sido pagadas no se consideraran como aceptación de los trabajos, ya que "El Municipio" se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.

c) El lugar del pago será en las instalaciones de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Umán, ubicada en la calle 20 S/N x 19 y 21, Colonia Centro, Umán, Yucatán.

En caso de que "El Municipio" no cumpla con el pago de las estimaciones y aplique el ajuste de costos a los que se refiere la cláusula DÉCIMA del presente contrato, previa solicitud de "El Contratista", deberá pagar a este los gastos financieros conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el Pago de Créditos Fiscales; dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista", tratándose de pagos en exceso, que haya recibido "El Contratista", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

anteriormente, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

El pago de las estimaciones será en **Moneda Nacional**, amortizando en cada estimación la parte proporcional a los anticipos. Todas las estimaciones deberán estar acompañadas de reportes fotográficos que acrediten los avances físicos de la obra que se pretenda cobrar, dichos reportes serán en formatos proporcionados por "El Municipio".

SÉPTIMA.- Garantías: "El Contratista" deberá presentar a "El Municipio" tres fianzas, las dos primeras en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la copia del acta de fallo de adjudicación o del contrato, y a favor del Municipio de Umán, Yucatán, mediante pólizas de institución afianzadora debidamente autorizadas.

La **Primera** será para garantizar la correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser por la totalidad del monto otorgado, esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo y se cancelará previa notificación por escrito de "El Municipio" a la compañía afianzadora,

La **Segunda** se otorgará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Si "El Contratista" no constituye la garantía de cumplimiento dentro del plazo establecido, perderá en favor de "El Municipio" la garantía de seriedad de su proposición.

El contrato no surtirá efecto mientras "El Contratista" no entregue la póliza de cumplimiento en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- Que las fianzas se otorgan atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- Que para liberar las fianzas, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "El Municipio".
- Que las fianzas estarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Que la Afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza solicitada.
- Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- Que las fianzas garantizan la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, incluyendo los convenios de ampliación por trabajos extraordinarios.

Si transcurriese el plazo fijado a "El Contratista" sin que se entregue la póliza de cumplimiento del contrato, "El Municipio" podrá rescindir administrativamente el contrato.

Cuando "El Contratista" no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La **Tercera** se otorgará concluidos los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que "El Contratista" hubiere incurrido, para tal efecto dicha fianza tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la recepción física que de los trabajos realice "El Municipio".

OCTAVA.- Trabajos Extraordinarios: Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:

1.- Trabajos Extraordinarios a base de precios unitarios:

a) Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" estará facultado para ordenar a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos anteriores, "El Municipio" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en su defecto, para calcular los nuevos precios, tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno y otro caso, "El Contratista" estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.

d) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, debiendo de resolver "El Municipio" en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales. Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "El Contratista" se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

e) En caso de que "El Contratista" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "El Municipio" podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondiente de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y su reglamento, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo, personal, etc., que intervendrán en estos trabajos.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista".

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planos y programas de ejecución respectivas.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago a que se refiere la cláusula SEXTA de este contrato.

En todos estos casos, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden del trabajo correspondiente; en tal evento los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios quedarán incorporados al presente contrato para todos sus efectos.

2.- Trabajos Extraordinarios por Administración Directa:

Si "El Municipio" determinare no encomendar a "El Contratista" los trabajos extraordinarios por los procedimientos a que se refiere el apartado 1, podrá realizarlos en forma directa.

3.- Trabajos Extraordinarios por Terceras Personas:

Si "El Municipio" no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados 1 y 2 de esta cláusula, podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a Terceras Personas, conforme a las disposiciones legales relativas.

NOVENA. - Otras obligaciones de "El Contratista": "El Contratista", acepta que de las estimaciones que le cubran, se hagan las siguientes deducciones:

a).- El 2/1000 (dos al millar) para el desarrollo de los programas del Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

b) El 5/1000 (cinco al millar) conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos para el Servicio de vigilancia, inspección y control por parte de las Contralorías Estatales.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DÉCIMA.- Ajuste de Costos: las partes acuerdan que, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados mediante el siguiente procedimiento:

"Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80 % (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato".

Este procedimiento de revisión se sujetará a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa vigente; cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será del acto de presentación y apertura de proposiciones.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicio que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "El Contratista" o "El Municipio" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "El Municipio" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue a través del Departamento correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

III.- Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el

costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta por "El Contratista",

y IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

"El Municipio" cubrirá a "El Contratista" el ajuste de los costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que "El Municipio" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

La revisión será promovida por la entidad a solicitud escrita de "El Contratista", a la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria que a continuación se señala:

1. Relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México, o en su caso, los índices investigados por las Dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al Contratista;
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el período en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas;
4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar conforme al programa que se tenga convenido;
5. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y
6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el período de ajuste; dicha revisión se realizará dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios aplicables al ajuste de costos que solicite, la dependencia o entidad, dentro de los veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por "El Contratista", resolverá sobre la procedencia de la petición.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 - 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREG/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DÉCIMA PRIMERA.- Supervisión de los trabajos: "El Municipio", supervisará en todo tiempo los trabajos objeto del presente contrato, quién dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene "El Municipio". Es facultad de "El Municipio", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el sitio de estos o en los lugares de adquisición o fabricación. Por su parte "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos a un representante, en el sitio de realización de los mismos y por todo el tiempo que dure la ejecución, el cual deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere el contrato, así como para aceptar u objetar, dentro de un plazo establecido, las estimaciones de trabajo o liquidación que se le formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista" previamente a su intervención en los trabajos, deberá ser aceptado por "El Municipio", quién calificará si reúne los requisitos señalados; este hecho quedará registrado en la bitácora correspondiente, así como la firma de dicho representante. Asimismo es facultad de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Umán, verificar el avance de los trabajos en la obra cuando lo considere procedente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Relaciones de "El Contratista" con sus trabajadores: "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato y se obliga a rembolsar a "El Municipio" cualquier cantidad que se hubiera visto obligado a erogar por este concepto, dejando en todo tiempo en paz y a salvo los derechos e intereses de "El Municipio".

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidades de "El Contratista": "El Contratista" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o incumpliera con las órdenes de "El Municipio", dadas por escrito.

Si a juicio de "El Municipio", es necesario la reparación o reposición inmediata, con trabajos adicionales, estos los hará "El Contratista" bajo su cargo, sin derecho a retribución adicional alguna y sin que esto se considere como ampliación del plazo pactado para la terminación de los trabajos. Si "El Contratista" realiza trabajos por mayor valor del ordenado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

En cualquiera de estas situaciones "El Municipio", podrá ordenar la aplicación de las penas correspondientes, la suspensión de los trabajos contratados y la aplicación de la cláusula relativa a rescisión administrativa del contrato, con todas sus legales consecuencias.

"El Contratista" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de conservación, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública, y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga consideradas "El Municipio" para la ejecución de sus trabajos.

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Municipio" o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Municipio" o por violación a las leyes o reglamentos aplicables.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "El Contratista", y se consideraran incluidos en sus precios unitarios. Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, "El Municipio" ordenará su reparación o reposición inmediata a "El Contratista", sin que este tenga derecho a retribución alguna por ello. Si "El Contratista" no atiendiere los requerimientos "El Municipio", podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo a "El Contratista".



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DÉCIMA CUARTA.- Penas Convencionales por incumplimiento del programa.- "El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "El Municipio", a través de la Dirección de Obras Públicas, comparará mensualmente el avance de las obras. Si como consecuencia de dicha comparación, el avance es menor de lo que debió realizarse, "El Municipio" sancionará a "El Contratista" en los siguientes términos:

a) Retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de los que debió realizar, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha en que se presente el atraso, hasta la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente.

Si al efectuarse la siguiente comparación correspondiente "El Contratista" está en situación de atraso, la cantidad retenida se aplicará como pena convencional por el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista"

b) Además de las sanciones del punto anterior, se aplicará para el caso de que "El Contratista" no concluya los trabajos en la fecha pactada en el programa vigente, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 2/1000 (dos al millar) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el contrato , multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación programada hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "El Municipio".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que, a juicio de "El Municipio" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opte por la rescisión del contrato, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, impondrá a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, se aplicará, si hay lugar para ello, las fianzas otorgadas como garantía.

DÉCIMA QUINTA.- Sub-contratación: "El Contratista" no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo, para los efectos del presente contrato, se entenderá entre otros por sub-contratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra persona física o moral, la ejecución de parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en los trabajos objeto del contrato.

Cuando "El Contratista" pretenda utilizar los servicios de otra persona, física o moral, deberá comunicarlo previamente por escrito a "El Municipio", el cual resolverá si acepta o rechaza la sub-contratación.

En todo caso de sub-contratación, el responsable de la ejecución de los trabajos será "El Contratista", a quien se cubrirá el importe de los trabajos. El sub-contratista no queda subrogado en ninguno de los derechos de "El Contratista".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, "El Contratista" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "El Municipio", con la aprobación expresa , previa y por escrito de "El Municipio", para tal efecto el contratista que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito a la dependencia o entidad su consentimiento, a que resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Suspensión de los trabajos: "El Municipio", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada a través de la Dirección de Obras Públicas, la cual podrá ordenar la suspensión y determinar en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Para tal efecto "El Municipio" dará aviso por escrito al Contratista de dicha suspensión.

En caso de suspensión definitiva de los trabajos, "El Municipio" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato, ajustándose las partes a lo establecido en el último párrafo de la cláusula siguiente y se harán los ajustes o reintegros correspondientes a los anticipos entregados, así como en su caso se cancelarán las fianzas otorgadas en garantía.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto, aceptan que cuando "El Municipio" sea el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de reclamación judicial alguna, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la siguiente cláusula, en tanto que, si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial Federal y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio" son las que a continuación se mencionan:

- a) Si "El Contratista" por causas imputables a él, no inicia los trabajos, objeto del contrato, dentro de los quince siguientes a la fecha convenida sin causas justificadas conforme a la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.
- b) Si "El Contratista", suspende interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiera sido detectada como defectuosa por "El Municipio".
- c) Si "El Contratista", no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el residente de obra o supervisor designado por "El Municipio".
- d) Si "El Contratista", no da cumplimiento al programa de ejecución de trabajo por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de "El Municipio", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e) Si "El Contratista", es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- f) Si "El Contratista", sub-contrata parte de los trabajos, objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio".
- g) Si "El Contratista", cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio".
- h) Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las instituciones que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos. i) Si "El Contratista" cambia su nacionalidad mexicana por otra.
- j) Si "El Contratista", siendo extranjero y habiéndose sometido a las Leyes de Nacionalidad Mexicana en este contrato invoca la protección de su gobierno.
- k) En general por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las Leyes y Tratados aplicables, a las órdenes de "El Municipio"

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" a cualquiera de las estipulaciones del contrato "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que señala la cláusula siguiente.

Si "El Municipio" opta por la rescisión "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "El Municipio".



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREG/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

"El Municipio", si es procedente, reintegrará a **"El Contratista"**, mediante la exhibición de las facturas correspondientes, los materiales que tenga en obra, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, para esto **"El Municipio"** tendrá hasta un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a **"El Contratista"**, la rescisión o la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA NOVENA.- Declaración de Rescisión: Si **"El Municipio"** determina que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a **"El Contratista"** conforme al procedimiento siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto uno de la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- Convenios Adicionales. a).- Convenio Adicional de Ampliación de plazo.- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"El Contratista"** le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"El Municipio"** resolverá en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales sobre la justificación o procedencia de prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **"El Contratista"** o la que **"El Municipio"** estime conveniente, haciendo conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa. Si se presentaren causas que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a **"El Contratista"**, este podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para **"El Municipio"** el concederla o negarla. En el caso de concederla **"El Municipio"** decidirá si procede imponer a **"El Contratista"** las sanciones a que haya lugar y, en caso de no proceder la prórroga, podrá exigir a **"El Contratista"** el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos queden concluidos oportunamente, o bien, procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMO OCTAVA.**

En cualquier caso de ampliación de plazo, este no podrá ser mayor al 25% (veinticinco por ciento) del plazo o monto originalmente pactado en el programa de ejecución de los trabajos, que debidamente firmado por las partes forma parte integrante de este contrato.

b).- Convenio de Ampliación de Monto.- Bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas la dependencia, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato ni se implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se podrá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, mismo que deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la Dependencia. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto de contrato original, ni convenirse para eludir el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas o Tratados.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
No. DE OBRA: 31101EMF002
No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Recepción de trabajos.- "El Municipio" recibirá los trabajos objeto del contrato, hasta que sean concluidos en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato.

Para tal efecto "El Contratista" notificara por escrito la terminación de los trabajos, adjuntando la documentación correspondiente (breve descripción de las obras, fecha real de terminación de los trabajos, relación de las estimaciones, monto ejercido, créditos a favor o en contra y las garantías que continuarán vigentes y a la fecha de su cancelación), "El Municipio" verificará en un plazo máximo 30 (treinta) días naturales, que los trabajos estén debidamente concluidos al finalizar la verificación, la recepción física de los trabajos se realizará en un plazo de quince días naturales mediante el levantamiento del acta correspondiente.

Independientemente de lo anterior "El Municipio" efectuará recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- Quando, "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "El Contratista" el importe de los trabajos ejecutados.
- Quando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "El Municipio" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente.
- Quando de común acuerdo, "El Municipio" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan conforme a lo establecido en el contrato.
- Quando "El Municipio" rescinda el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- Quando la autoridad judicial federal declare rescindido el contrato, en este caso estará a lo dispuesto por la autoridad judicial.

Tanto en el caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), y d), se procederá a recibir físicamente los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la verificación que de su terminación haga "El Municipio", de la del requerimiento de entrega que éste haga, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva y se procederá a formular la estimación correspondiente. Si al recibirse los trabajos y efectuarse la estimación correspondiente, existieren responsabilidades debidamente comprobadas, para con "El Municipio" y a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "El Contratista".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- "El Municipio" para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por él y "El Contratista" en el presente contrato, elaborará el finiquito respectivo, anexando el acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "El Municipio" dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como las garantías segunda y tercera, establecidas en la cláusula SÉPTIMA, por lo que no será factible que "El Contratista" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"El Municipio" notificará a "El Contratista" fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito, con la obligación para "El Contratista" de acudir, en caso contrario "El Municipio" se procederá a su elaboración en el plazo y forma establecida, comunicando el resultado dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión. Si del finiquito resulta saldo a favor de "El Contratista" se procederá a su pago en un plazo no mayor de veinte días.



H. AYUNTAMIENTO DE UMÁN
2015 – 2018
ESTADO DE YUCATÁN
Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas



MUNICIPIO DE: UMÁN, YUCATÁN.
 No. DE FOLIO DE APROBACIÓN: 01405
 No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN: V-512-DGREP/PE/0037/2015
 No. DE EXPEDIENTE: PR/31/E/MF/0008
 No. DE OBRA: 31101EMF002
 No. DE CONTRATO: MUY-PREP-IR-01-15
 OBRA: PARQUE RECREATIVO ARCOS II
 UBICACIÓN: C-8A X 19A Y 19B, FRACCIONAMIENTO ARCOS II
 LOCALIDAD: UMÁN, YUCATÁN.

naturales a la elaboración del finiquito. Si del finiquito resulta que existe saldo favorable para **"El Municipio"**, el importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir a **"El Contratista"** por trabajos ejecutados y sin no fueran suficientes éstos, **"El Contratista"** tiene la obligación de reintegrarlos, mas los intereses correspondientes conforme a al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- El presente contrato se registrá por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; en lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que están conformes con todo lo estipulado en el presente contrato y se obligan a cumplirlo bien y fielmente.

El presente contrato se firma en la ciudad de Umán, del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los **30 días del mes de Octubre de 2015.**

Por
"El Municipio"



 Lic. Freddy de Jesús Ruz Guzmán
 Presidente Municipal



 Lic. Ana Catalina Sosa Nah
 Secretaria Municipal



 C.P. Luis Alfredo Cupul Uc
 Tesorero Municipal



 Ing. Carlos Francisco Martínez Dionisio
 Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Por
"El Contratista"



 Lic. Gandy Jesús Cetina Noh
 Arcvus S.A. de C.V.